

JAIME JARAMILLO URIBE

MESTIZAJE Y DIFERENCIACION SOCIAL
EN EL NUEVO REINO DE GRANADA
EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII *

Carácter de la sociedad neogranadina en el siglo XVIII.

Si aceptamos la clasificación de las sociedades en dos grandes categorías, a saber, sociedades abiertas y sociedades cerradas, formando estos dos tipos de conformidad con el grado de movilidad social que presenten, es decir, con las posibilidades que tengan los miembros de sus distintos grupos o clases de cambiar de *status* social, sobre todo de ascender y mejorarlo, ¿cómo clasificaríamos la sociedad neogranadina de fines del siglo XVIII? ¿Fue nuestra sociedad colonial, tal como aparece cuajada y configurada en las décadas anteriores a la Independencia una sociedad abierta, móvil y en este sentido democrática? ¿O fue una sociedad cerrada? En este caso como en tantos otros campos de la historia social el investigador de la historia de Hispanoamérica se encuentra con grandes dificultades dado el carácter del desarrollo social, de esta parte del continente. Aun si tomamos estos dos tipos de sociedad como meros tipos ideales en el sentido que les da Max Weber¹ a las categorías sociales, es decir, como formaciones que nunca se producen en estado puro, sino con un grado mayor o menor de aproximación, acercándose unas más que otras al tipo ideal, como se acerca a la sociedad cerrada el tipo de sociedad de castas de la India y a la sociedad abierta la sociedad norteamericana de los siglos XVII y XVIII, aun así, el historiador de la sociedad colonial hispanoamericana, sobre todo en un caso como el de la Nueva Granada, vacilaría en decir que se trata de una sociedad abierta o de una sociedad cerrada, pues en realidad no fue ni lo uno ni lo otro. O quizás fue lo uno y lo otro, dominando en ella, según los momentos, unas veces la apertura y la movilidad, otras la rigidez de los estratos y el estatismo social.

* Véanse los Anexos Documentales en las páginas 195 a 213.

¹ Max Weber: "Economía y sociedad". México, 1944, vol. 11, pp. 6 y ss.

Desde el anterior punto de vista, hay por lo menos dos situaciones claras. Los siglos XVI y XVII son períodos de formación de la nueva sociedad salida del contacto entre la sociedad indígena y la española que llegaba con los conquistadores y colonos, en cambio las postrimerías del XVII sobre todo el siglo XVIII constituyen un período de sedimentación y de consolidación de estratos sociales perfectamente diferenciados. Ya existen las castas², según el lenguaje colonial, con todos los elementos subjetivos y objetivos que les dan claros perfiles, con sus protecciones jurídicas, sus privilegios, su conciencia de grupo y su espíritu de cuerpo. Tomando el término “sociedad” con la interpretación que le ha dado Hans Freyer³ podríamos decir que solo en esta etapa existe una “sociedad”, pues solo entonces puede hablarse y se habla en los documentos de la época de pertenecer a la **buena sociedad**, o ser miembro de la “sociedad” santafereña, o payanesa, o cartagenera en contraposición a quienes no pertenecen a ella por formar parte de estratos considerados plebeyos o “infames”, como se decía en el lenguaje de la época. No se quiere decir con esto que desde el primer momento, desde que se inició la conquista no hubieran existido ya relaciones de dominados y dominadores, de privilegiados y desheredados, o como se diría en la terminología marxista, de explotados y explotadores. Sabemos bien que los españoles encomenderos y propietarios de tierras, minas, obrajes, haciendas y cargos públicos, formaron con el indígena las dos primeras categorías y formas de diferenciación social y que desde el propio siglo XVI comienzan a gestarse en el grupo de los españoles mismos —para no hablar del naciente mestizaje con todos sus grupos y subgrupos, ni mencionar tampoco la relación de esclavos y señores— las categorías superiores de los beneméritos de Indias, los “conquistadores” e hijos de conquistadores y las correspondientes a la masa de inmigrantes de variados y generalmente bajos niveles sociales que venían a buscar honra o fortuna. Pero en este primer período

² El lenguaje colonial usa la palabra *casta* para designar los grupos socio- raciales mestizos, mestizo en sentido lato, mulato o pardo y el grupo negro. Por curiosa circunstancia no se usa en general para el indígena y nunca para el grupo blanco. Tiene, pues, una significación diferente a la que le atribuye la historia social moderna, que como tal entiende una formación social cerrada, cuyos miembros están unidos por lazos de naturaleza religiosa. El modelo es la casta hindú. La expresión colonial hispanoamericana es una traslación del concepto europeo de origen noble medieval, usado como sinónimo de linaje o estirpe. La casta por excelencia en la historia social europea es la nobleza, sobre todo la nobleza vieja y de sangre; es mucho menos cerrada que la hindú, pues se renueva por enlaces matrimoniales y no difiere de los otros grupos por su religión. El concepto colonial americano tiene sentido dentro de la tradición europea, porque el elemento racial es uno de los constitutivos diferenciadores de los grupos mestizos. Ante él pierden importancia otros elementos como el dinero, la riqueza o la propiedad de los medios de producción en el sentido marxista, que tiene primacía en una moderna sociedad de clases, donde por el contrario el linaje no es decisivo. Las castas coloniales hispano- americanas son, por lo demás, formaciones muy específicas, solo formalmente comparables a las europeas o asiáticas.

³ Hans Freyer: “La sociología, ciencia de la realidad”. Buenos Aires, 1942. La “sociedad” se define allí como “una formación social cuya unidad consiste en una tensión de dominio entre grupos heterogéneos”, p. 271.

ni la densidad demográfica, ni la complejidad de las relaciones eran suficientes para formar una sociedad altamente diferenciada, para que en ella se produjeran formas de conciencia de grupo, discriminaciones y oposiciones de intereses capaces de producir las tensiones y conflictos propios de una sociedad densamente estratificada. Fue necesario que el proceso de mestizaje, que fue por excelencia el factor dinámico y diferenciador, avanzase a través del siglo XVII para que se diese ya una sociedad en el sentido anotado. Fue indispensable también que avanzaran el desarrollo de las riquezas y las diferenciaciones patrimoniales, y se diera una notable división del trabajo entre mineros, labradores, terratenientes, artesanos, burócratas, y una división entre hombres de campo y hombres de ciudad, para que la sociedad presentara una estratificación considerable.

Tales condiciones solo se encuentran en estado de madurez en el siglo XVIII y particularmente en la segunda mitad de esta centuria. La relación entre indígenas y españoles todavía al finalizar el siglo XVI apenas alcanzaba a establecer dos polos que por estar tan distantes y diferenciados no alcanzaban a producir las tensiones socio-raciales, que se dan en el siglo XVIII cuando las "castas" son numerosas y entre ellas, al mismo tiempo que se marcan las diferencias fuertemente, la proximidad es de tal naturaleza que hace más irritables las conciencias, más insoportables las discriminaciones y más violentos los conflictos. En el caso de nuestra sociedad del siglo XVIII se confirma lo que parece ser una regla constante del desarrollo social, a saber, que los conflictos entre los que siendo diferentes están sin embargo próximos son más intensos que aquellos que se dan entre extremos muy diferenciados. Por eso las luchas y fricciones entre mestizos y blancos o entre criollos y españoles, al finalizar la época colonial, fueron muchísimo más violentas que las que se produjeron entre españoles e indígenas, o entre criollos e indígenas y aun entre señores y esclavos. Por la misma circunstancia las tensiones entre mestizos y blancos o entre criollos y chapetones constituyeron el elemento conflictivo de la sociedad y fueron sus oposiciones las que a la postre crearon el clima social de la revolución de Independencia.

El proceso del mestizaje.

Hemos dicho que factor dinámico por excelencia de nueva sociedad fue el mestizaje, impuesto a los españoles por la circunstancia histórica más que por una deliberada voluntad de mezcla o por ausencia de sentido de superioridad. En efecto, sin el proceso de mestizaje que fue particularmente rápido y completo en la Nueva Granada, nuestra sociedad habría tenido una estructura mucho más rígida o se habría constituido en forma mucho menos nacional y orgánica. Tendríamos menos posibilidades de formar una nación

y a los elementos que hoy diferencian a los diversos grupos sociales como el patrimonio económico y el nivel cultural se agregarían, en mayor proporción que la actual, otros muchos más rígidos, más difíciles de vencer, como serían la raza y la heterogeneidad de culturas, como ha sucedido en países hispanoamericanos donde el proceso de mestizaje quedó incompleto o ha sido mucho menos intenso y rápido que en Colombia. Pues la experiencia histórica demuestra que el dinero y la cultura científica y técnica se conquistan con mucha mayor rapidez y celeridad por los grupos colocados en bajos estratos sociales, cuando además de darse la riqueza natural del medio y su factible explotación no se agregan y perduran en la sociedad diferencias raciales que representan herencias de dominación y relaciones de conquistador a conquistado. El fenómeno del nuevo rico y del técnico hecho nuevo rico y trasladado con rapidez a funciones de dirigente social así lo evidencian.

Este fenómeno está en correlación con el papel que ha representado el dinero como disolvente de las relaciones de linaje y factor de poder accesible a las clases en ascenso. La historia de la burguesía europea y el dinamismo de la sociedad occidental así lo demuestran. Fue a través del dinero y de la ciencia como instrumentos de poder e influencia social de mucho más fácil adquisición que el linaje, como la clase plebeya que en sus orígenes fue la burguesía logró quebrantar la sociedad estamental de la Edad Media y convertir una sociedad cerrada en una sociedad abierta, de clases, como en general lo es la sociedad europea en sus centros de mayor desarrollo. Y ha sido a través de otro medio de fácil y rápido dominio, el saber técnico, como la clase obrera se ha convertido en la misma sociedad en un poder social y como esa clase ha reducido su distancia frente a las otras. En todo caso parece comprobado por la experiencia y además se deduce de la lógica, que los procesos de cambio social son muchísimo más difíciles en aquellas sociedades donde a las diferencias patrimoniales se unen diferencias de dominación racial acompañadas de diferentes culturas. En tales sociedades es más lenta y problemática la formación de una nacionalidad integrada, y hablando en términos políticos el establecimiento de una sociedad democrática. Piénsese a este propósito en las dificultades que representa la transmisión de una nueva tecnología o los más elementales procesos educativos cuando además de la enseñanza de éstos, es necesario transmitir una nueva lengua y vencer la densa barrera de elementos tradicionales e irracionales que forman el sustrato de culturas diferentes.

Por las circunstancias anotadas, la intensidad del proceso de mestizaje —racial y cultural indisolublemente ligados— puede servir de criterio para fijar la calidad de abiertas o cerradas de las sociedades hispanoamericanas y la correlación de los elementos que tienden a cerrarlas o estratificarlas y aquellos que tienden hacia la apertura y el dinamismo pueden ser el hilo conductor para la interpretación de la historia social de los países de Hispanoamérica. Tal correlación, con el carácter específico que presenta en cada uno de ellos, nos dará una de las claves de sus diferencias y de su carácter nacional. Nos dará también los elementos comunes. A la luz de

estos conceptos metodológicos vamos a examinar la situación de la sociedad neogranadina a fines del siglo XVIII.

Puesto que el proceso de mestizaje constituyó el elemento dinámico de la sociedad colonial, es conveniente tener a la vista un esquema de la población neogranadina en cuanto se refiere a las relaciones socio-raciales. En primer lugar, debe recordarse que en el territorio actual de Colombia el mestizaje, con diferencias regionales desde luego, se dio con cierta celeridad. El proceso fue facilitado por la relativa poca densidad demográfica y cultural de sus poblaciones prehispánicas, o si se quiere, por la rapidez con que fueron destruidas o dominadas⁴. Un hecho muy característico de la historia social del Nuevo Reino es que a fines del siglo XVIII las lenguas indígenas habían prácticamente desaparecido en la región central del territorio, inclusive la del más denso de los grupos, el chibcha. Para esa fecha puede considerarse que la población indígena subsistente hablaba el español y practicaba la religión católica —hacemos abstracción por lo pronto del grado de autenticidad y profundidad de su práctica religiosa— o como se decía entonces, era población “ladina”. Ya desde mediados del siglo XVII los visitantes reales no necesitaban intérpretes —“lengua” en la jerga administrativa colonial— al menos en las regiones más pobladas del reino y cuando en 1783 se ordenó desde Madrid eliminar la enseñanza de la lengua muisca en Santa Fe, la medida no pudo tener efecto porque desde hacía varios años tal enseñanza había desaparecido por innecesaria⁵.

Desde el punto de vista del mestizaje es muy elocuente el cuadro que presenta Francisco Silvestre basándose probablemente en el más completo censo de la época, el de 1778. En las 558 ciudades, villas, pueblos, sitios y parroquias que componían entonces la jurisdicción de la Nueva Granada, excluyendo otras dependencias del Virreinato, en una población total de 826.550 habitantes había 277.068 blancos, 368.093 libres —que el lenguaje de la época quería decir mestizos— 136.753 indígenas y 44.636 esclavos⁶. El grupo blanco y mestizo representaba, pues, cerca del 80% de la población, el indígena el 15% y el negro esclavo el 5%. La mayor parte de la masa indígena estaba concentrada en tres sitios, a saber, Santa Fe, Tunja y Cauca, sobre todo en las dos primeras zonas, que en la actual Colombia corresponden a los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá. El porcentaje de indígenas era todavía alto, pero para el problema que nos ocupa debe tenerse en cuenta que se trataba ya de población indígena “ladina”, es decir, que hablaba español y estaba altamente aculturizada.

El proceso intenso de mestizaje a que había llegado el Nuevo Reino al finalizar el siglo XVIII se comprueba también al analizar

⁴ V. Jaime Jaramillo Uribe: “La población indígena de Colombia en el momento de la conquista”. “Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura”, Vol. 1º, n. 2, pp. 239 y ss. Bogotá, 1964.

⁵ V. Sergio Elías Ortiz: “Lenguas y dialectos indígenas de Colombia”. Bogotá, 1965, Vol. 3º de la “Historia Extensa de Colombia”, pp. 43-47.

⁶ Francisco Silvestre: “Descripción del reino de Santa Fe de Bogotá”. Bogotá, 1950.

por separado el cuadro de la población en las provincias, ya de aquellas en que la población indígena fue considerable (como las mencionadas de Santa Fe, Tunja, el Cauca y aun en la Costa Atlántica) o de aquellas en que el elemento indígena fue débil como Antioquia, los Santanderes y el Valle del Cauca. En efecto, varios visitadores reales, entre ellos Verdugo y Oquendo, Moreno y Escandón y muchos otros que visitaron las provincias del Virreinato en las décadas comprendidas entre 1750 y 1770 con el propósito de resolver problemas de tierras y desplazamientos de población creados por el rápido aumento de la población blanca y mestiza y el descenso de la población indígena, pudieron constatar el activo proceso del mestizaje que se había efectuado para entonces en el Nuevo Reino. En los 80 pueblos de las jurisdicciones de Santa Fe, Tunja, Vélez, visitados por Verdugo en 1757, encontró que había 59.323 vecinos y 28.367 indígenas. La mayor parte de éstos estaba concentrada en Tunja, pues en la provincia de Vélez la población era casi en su totalidad blanca y mestiza (14.623 vecinos, 1.281 indígenas) y en la de Santa Fe, 7.127 vecinos hacían contraste con 2.294 indígenas. La proporción de Tunja era de 37.573 y 24.692, respectivamente ⁷.

De otro lado, en la visita que realizó el fiscal protector de indios de la Real Audiencia, Francisco Antonio Moreno y Escandón en 1788, encontró en la población de Bucaramanga más de 2.000 vecinos y 235 indígenas de los cuales solo 29 eran tributarios. El fiscal recomienda concentrar los pocos indígenas en la región de tierras de Guane, pues considera que su escaso número, en contraste con el crecimiento de la población blanca y mestiza no justifica que los indígenas disfruten de las que considera excesivas tierras de resguardo para su número ⁸. El caso de una población como Málaga era también típico de dicha provincia. El censo de 1788, arrojaba una población total de 3.540 habitantes, de los cuales 1.352 blancos, 1.438 mestizos, 664 pardos, mulatos y negros y 86 indígenas. En total 3.454 mestizos y blancos, pues la población negra en dicha zona casi no existía ⁹.

Un documento referente a otra zona grande del Nuevo Reino, el Valle del Cauca, nos indica que allí el proceso de mestizaje había llegado a un alto grado y sobre todo que la población indígena había casi desaparecido hacia 1788. En el Informe de Visita de Pedro Becaría Espinosa, de aquel año, se dice lo siguiente:

En la jurisdicción de Buga hay dos pueblos de indios que se llaman Guacarí y Tuluá; en el primero solo hay cuatro tributarios y todo

⁷ Andrés Verdugo y Oquendo: "Informe sobre el estado social y económico de la población indígena, blanca y mestiza de las provincias de Tunja y Vélez a mediados del siglo XVIII", en "Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura". Bogotá, 1963, Vol. 1^o, n. 1, pp. 131 y ss.; particularmente, pp. 145, 168, 183, 185. En la misma publicación, V. Magnus Mörner: "Las comunidades indígenas y la legislación segregacionista en el Nuevo Reino de Granada", pp. 63 y 65, sobre todo, Apéndice n. 2, pp. 87-88.

⁸ AHNC: "Resguardos, Santander", t. I, f. 634 r. AHNC: "Visitas de Cundinamarca", t. VII, f. 589, V. también Verdugo y Oquendo, informe cit. *supra*. (AHNC = Archivo Histórico Nacional de Colombia, Bogotá).

⁹ AHNC: "Poblaciones varias", t. 8, ff. 681 r.-704 r.

el terreno que es de presumir sea perteneciente a dicho pueblo se halla poblado no por indios sino por blancos, mestizos y demás gente, todos con casas y haciendas. El segundo tiene ocho tributarios, su terreno se halla en iguales términos que el de Guacarí y el pueblo formado que aparece una villa según el mucho vecindario que hay... En la jurisdicción de Cartago y a pocas leguas de la ciudad, hay un solo pueblo nombrado de los Cerrillos en un buen paraje y con un corto número de indios... En el pueblo de Río Frío, jurisdicción de la ciudad de Cali, no hay más que un corto número de indios, ninguno tributario... Otro pueblo de la misma jurisdicción, nombrado Cajamarca, no tiene más que once tributarios... Roldanillo tiene cura doctrinero y está a cargo de éste el referido de Cajamarca y se halla situado en un bellissimo y espacioso plan pero no tiene más que doce indios tributarios; se halla poblado de mucha gente de todas clases y lo mismo que el de Tuluá, más parece villa que pueblo de indios... En dicha jurisdicción hay tres pueblos nombrados Arroyo, Yumbo y Anaconas. El primero tiene ocho tributarios, el segundo 39 y el tercero 22 y es de notar que muchos de los indios de los referidos pueblos y aun de los que llevo hecha mención se hallan casados con mujeres no indias, de lo que se sigue al Rey nuestro señor mucho perjuicio porque por consiguiente los hijos de éstos, están libres de pagar tributo¹⁰.

Hidalguía y nobleza.

Pero si bien el mestizaje representaba el proceso dinámico que tendía a eliminar diferencias socio-raciales porque constituía una posibilidad de ascenso y mejoramiento del *status*, las prerrogativas y privilegios legales y de hecho, tanto económicos como sociales de que se rodeó a determinados grupos, terminaron por crear en el siglo XVIII una sociedad estratificada, compartimentada, de tendencia cerrada, dividida en grupos socio-raciales bien diferenciados o en "castas" como se decía entonces. Con buena dosis de razón se ha dicho que el español tuvo menos prejuicios raciales que el anglosajón y que su concepción católica de la personalidad humana, a más de su tradición de mezcla y contacto con musulmanes y africanos hacían más fácil el mestizaje con indígenas y negros y daban a su conducta un sentido más igualitario y una menor hostilidad frente a los pueblos dominados. En las leyes de protección al indígena y en numerosas prácticas de la administración colonial española quedó patentizada esa actitud de mayor simpatía y humanitarismo. Pero el historiador objetivo que no quiera idealizar la historia, no debe olvidar que por encima de tales factores atenuantes el español que venía a América tenía clara conciencia de su carácter de conquistador, de su superioridad frente al indígena

¹⁰ AHNC: "Visitas, Cauca", t. V, ff. 820 r.-827 r. Subrayado nuestro.

y que quienes venían al Nuevo Continente en busca de honra o de fortuna exigieron desde un principio ventajas y privilegios ¹¹.

Que tales privilegios existieron y perduraron hasta fines del siglo XVIII con efectividad, nos lo demuestra el testimonio de Francisco Silvestre, fino observador de la sociedad colonial neogranadina y eficiente funcionario de la Corona. Con una clara visión de lo que debe ser un estado moderno, en las recomendaciones finales de su **Descripción del Nuevo Reino de Santa Fe** hace directa alusión a ellos y solicita que sean eliminados en nombre de la justicia y beneficio de la Corona. Silvestre había sido gobernador de la provincia de Antioquia y alto funcionario del Virreinato y desde esas posiciones pudo darse cuenta de que el peligro latente para la dominación española en las colonias estaba allí, en el grupo criollo, demasiado seguro de sí mismo, que manifestaba “gran entusiasmo de nobleza y engreído orgullo y apego a títulos colorados y pomposos”, según lo decía de los criollos de Antioquia ¹². Sobre el tema de las preeminencias, dignidades, privilegios y exenciones, éstas eran sus palabras textuales:

Igualmente es necesaria la supresión de todos los fueros privilegiados, que solo sirven para multiplicar pleitos y tribunales y de dificultar la Administración de Justicia, en perjuicio general de los vasallos, y de la Jurisdicción Real, que en lo temporal y civil es la única que debe gobernar un Estado; como que las leyes son unas y a todos igualmente deben comprender, aunque modificadas en algunos casos y circunstancias ¹³.

La Corona, por otra parte, fue parca en otorgarlos, porque no quería constituir en América grupos o clases fuertes que en alguna forma restaran jurisdicción al Estado como lo habían hecho los grandes durante el feudalismo, cuyos privilegios había limitado la monarquía tras larga lucha. Por consideraciones políticas se negó siempre a perpetuar las encomiendas y a crear una nobleza con fueros y privilegios jurídicamente protegidos. Tal criterio lo expresó muy claramente el jurista y Consejero Real, Juan de Solórzano cuando se oponía a la perpetuidad de las encomiendas y al otorgamiento de títulos de nobleza “Porque si fueran las encomiendas perpetuas —decía el autor de la Política Indiana— los encomenderos serían peores y más insolentes, más viciosos y soberbios y menos afectos al Rey, de quien ya nada tendrían que esperar, lo cual es peligroso en provincias remotas”. Y en cuanto a distinciones nobiliarias agregaba: “Pero en ninguna parte halla dispuesto, ni introducido que en las provincias de las Indias se repartan estos

¹¹ AHNC: “Que no hay poca prestancia y orgullo entre los españoles, sobre todo cuando arriban a esta tierra, por humildes que ellos sean, tan pronto como se ven allí, sienten una nueva generosidad y una nueva grandeza en sus almas”, decía el Inca Garcilaso, cit. por Salvador de Madariaga, en el “Ocaso del Imperio Español”. Buenos Aires, 1955, p. 34. En conexión con el mismo tema V. ídem pp. 23 y 55. V. *infra*. Nuestras consideraciones sobre el don como forma de tratamiento.

¹² Silvestre: op. cit., p. 188.

¹³ Ibid, p. 137.

oficios —se refería a ciertos cargos administrativos y políticos— por mitad entre nobles y plebeyos, como suele hacerse en muchos lugares de España, porque esta división de Estados no se practica en ellos; ni conviene que se introduzca”¹⁴.

Mas el gobierno español tampoco podía ser ajeno a los hechos y sordo a los anhelos de quienes pedían recompensas y tratamientos de excepción como premio a sus servicios militares y administrativos. De ahí que concediera no solo mercedes de tierras y canonjías burocráticas, sino también hidalguías y que al finalizar el siglo XVIII, por razones fiscales principalmente, otorgara en el Nuevo Reino y en otros Virreinos de América algunos títulos nobiliarios, que sin embargo, ni por el número ni por la efectividad de los mismos títulos alcanzaron a constituir una nobleza en sentido estricto, es decir, una clase con privilegios, fueros e inmunidades hereditarios jurídicamente protegidos.

Aun las hidalguías se concedían con cierta parsimonia. Quienes aspiraban a obtenerlas o a que les fueran reconocidas, tenían que recurrir a las Cancillerías de Valladolid y Granada para establecer su descendencia de hidalgos españoles, haciendo considerables gastos y esperando muchas veces años, para que se produjera una decisión¹⁵. Las autoridades coloniales fueron parcas en conceder este título porque seguramente no querían que las Indias se llenaran de hidalgos como lo estaba la España del siglo XVIII. La limpieza de sangre y hasta lo que los granadinos llamaban “nobleza” podía probarse ante la Real Audiencia aun por medio de testimonios, no así la hidalguía cuyo reconocimiento por regla general debía venir de la metrópoli. Don Antonio Mazuera, alcalde de Cartago, se dirige a la Real Audiencia en demanda de una Real Provisión Auxiliatoria “para que ninguna persona le oponga estorbo ni impedimento en el uso y ejercicio de las excepciones, honores, privilegios y prerrogativas que le corresponden como hidalgo reconocido”, a lo cual responde el fiscal que el actor ha probado que “el Rey reconoce las armas y hazañas de los Mazueras”, pero no la hidalguía, que debe probarse ante la respectiva cancellería de España¹⁶.

En este ambiente de distinciones y afanes de nobleza y privilegio, tanto quienes aspiraban a disfrutar de sus aparentes o reales ventajas, como las autoridades españolas que no querían concederlas en demasía, desarrollaron una intrincada casuística. Había por una parte los hidalgos, por otra, los que se nombraban “nobles”, a éstos se agregaban españoles o descendientes de español y finalmente los simplemente blancos o limpios. Aunque algunos opinan que gozar de limpieza de sangre es lo mismo que gozar de la calidad

¹⁴ “Política Indiana”, libro III, cap. XXXIII, n. 48. *Ibidem*, libro V, cap. I, n. 10.

¹⁵ “Nuestras Audiencias de las Indias guarden las executorias de hidalguías a los que las tuvieren, y asimismo los privilegios de execución; y en cuanto al oír y determinar las causas de la hidalguía, no conozcan de ello y lo remitan a las Audiencias de estos Reinos de Castilla, donde se debiere conocer”. “Recopilación de leyes de los reinos de las Indias”, Ley CXVIII y libro II, tit. XV. Citamos la edición del C.S.I.C., Madrid, 194...

¹⁶ AHNC: “Genealogías”, t. V, ff. 670 r.-670 v.

de español, decía la Audiencia en 1799, al peticionario, Juan Nicolás Machado, de Cartago, se le ampara como **limpio** y no como **noble**. En cuanto a la nobleza, que ocurra donde le corresponda y solo se le ampara en la posesión de la clase que le corresponde por derecho ¹⁷.

Felipe González Olascoaga solicita, desde Quito en 1769, que se le reconozca como hidalgo, limpio de sangre y exento de toda mácula, porque la falta de tal probanza le ha causado perjuicios y dificultades para el ejercicio de sus negocios en aquella ciudad a lo cual responde la Real Audiencia de Santa Fe decretándole la "limpieza de sangre", pero no la hidalguía porque ésta, según auto del fiscal Peñalber, debe probarse en Valladolid y Granada ¹⁸.

Sin embargo, todo parece indicar que aparte del derecho a usar escudos y blasones que tenían los hidalgos y a gozar de cierta inmunidad como el derecho a no ser reducido a prisión por deudas, todos estos tipos y subtipos tendían a confundirse y que lo decisivo era probar la calidad de blanco o limpio de sangre, con lo cual quedaba ya clasificado como español o por lo menos descendiente de españoles. O negativamente, que no se era mestizo, ni mulato. Probada la limpieza de sangre se quedaba por fuera de las limitaciones discriminatorias que pesaban sobre las llamadas castas.

Valoración del mestizo.

Con el propósito de proteger a los indígenas, desde la segunda mitad del siglo XVI las autoridades españolas comenzaron a tomar medidas discriminatorias contra el mestizo. Se le prohibía vivir en sus pueblos, comerciar con ellos y utilizarlos como sirvientes o cargueros. Para ocupar determinados cargos públicos como los de regidores, alcaldes o capitanes aguerra, se les exigía limpieza de sangre o ser vecino o persona de consideración ¹⁹.

Los funcionarios del gobierno colonial no tuvieron buena opinión del mestizo. Generalmente era calificado en los documentos oficiales de vagabundo, inestable y hacedor de agravios, especialmente contra los indios. Esta opinión fue casi invariable y las disposiciones contenidas en las leyes desde el siglo XVI, que restringían las relaciones entre indígenas y mestizos se consideran todavía necesarias por un funcionario del siglo XVIII, el criollo Francisco Antonio Moreno y Escandón, quien como fiscal de la Real Audiencia de Santa Fe se expresaba en los siguientes términos en 1758, a propósito del activo proceso de mestizaje que se verificaba en la población de Guasca, donde el oidor Aróstegui recomendaba el remate de tierras de resguardo, debido al crecimiento del mestizo

¹⁷ AHNC: "Genealogías", t. V, f. 67 v.

¹⁸ AHNC: "Genealogías". t. III, f. 510 v.

¹⁹ V. "Recopilación de leyes de los reinos de las Indias", ed. cit. Leyes vij, viij, xvj. V. también, Magnus Mörner: "Las comunidades indígenas y la legislación segregacionista en el Nuevo Reino de Granada", "Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura". Bogotá, 1963, vol. I, n. 1, pp 63 y ss.

y al descenso de la población indígena. Decía el fiscal Moreno y Escandón:

Pues siendo la naturaleza del indio inclinada a la ociosidad y vicios que de ella misma dimanar, **unida con la de los mestizos, que son reputados por de costumbres depravadas y perversas**, vienen a tal estado que son casi innumerables los excesos en que se derraman así indios como mestizos; y aunque estas dos clases diversas muestran algún género de aversión la una a la otra, sin embargo la diaria experiencia me enseña que los indios se casan con mestizas y los mestizos con indias y vese aquí otro conducto por donde esta nación se ha ido agotando ²⁰.

Desde comienzos del siglo XVII, cuando la población mestiza adquirió cierto desarrollo, los conflictos con este grupo se multiplican y los términos mestizo, mulato, zambo, se convierten en conceptos peyorativos que constituyen verdaderas ofensas al honor de quienes se consideran blancos descendientes de españoles o criollos, hasta el punto de ser aceptados por la jurisprudencia como capaces en ciertas circunstancias de dañar la fama pública de las personas y por lo tanto suministrar base para configurar el delito de difamación. La crónica judicial del siglo XVIII está llena de testimonios sobre este aspecto de la vida social del Nuevo Reino, lo que demuestra que fue en este siglo cuando el proceso de diferenciación llegó a su máximo desarrollo.

En el año de 1616 Miguel Pérez escribe a los oficiales reales de Cartago, que el título de escribano público de la ciudad de Anserma le fue concedido en competencia con Juan Romo de Moreta, a pesar de que éste ofreció mayor compostura, “por ser el otro mestizo” ²¹.

Los conflictos con mestizos, tildados de inestables, buscarruidos, gente de vida irregular y malas costumbres, se suceden sin cesar. A comienzos del siglo XVII, en el año de 1623, el gobernador de la provincia de Pamplona se dirige al arzobispo del Nuevo Reino, don Fernando Arias Ugarte, solicitando la prohibición de hacer más de una fiesta de santos cada año, pues los indígenas hacen varias y estas son un motivo para que “se presenten grandes borracheras y excesos de toda clase, especialmente por parte de los mestizos y mestizas que viven alertas y de fiesta en fiesta”:

Alfonso Pérez del Arroyo, gobernador general de esta ciudad ante Vuestra Señoría parezco y digo: que de algunos años a esta parte se celebran muchas fiestas en estos pueblos de indios y con motivo de que son advocaciones de los santos de devoción y nombre que les dan de servicio de Dios porque socolor del decir una misa y procesión por la devoción del santo cuya festividad se celebra, más de un mes antes y después de la fiesta hay junta de los indios y de los pueblos comarcanos y en ellos muy grandes borracheras, con que se hacen gastos excesivos y hurtos muy grandes. Y es de forma que mucha gente de mal vivir,

²⁰ AHNC: “Visitas de Cundinamarca”, t. VII, f. 589 v.

²¹ Archivo Central del Cauca: “Oficios vendibles”, CI, 8h signatura 2, 20.

vagabundos, y mestizos y mestizas andan todo el año de unos pueblos en otros haciendo muchas ofensas a Dios Nuestro Señor y llevando algunas indias solteras y otras casadas de unos pueblos en otros y aun ha sucedido que en algunos de los dichos pueblos los mayordomos de las fiestas con color de juntar dinero para pagar las limosnas de las misas y procesiones han obligado a que los indios que entran a beber en las casas donde se hacen las borracheras, contribuyan con uno y medio tomin de oro como a manera de ofrenda ²².

El arzobispo de Santa Fe dictó un decreto prohibiendo que se hiciese más de una fiesta al año y que participasen en ella mestizos y mestizas, so pena de incurrir en castigo de cien azotes y destierro de la provincia durante cuatro años las mujeres, y a la misma pena y cuatro años de servicio como galeotes en las galeras de Cartagena, los hombres.

Veinte años después, en la misma provincia de Pamplona, se presentó un ruidoso proceso contra un grupo de 18 mestizos, con motivo de la visita hecha en 1642 al Real de Minas de Vetas por el visitador de la Real Audiencia, don Diego Carrasquilla Maldonado. El grupo era acusado de agraviar a los indios, inducirlos al vicio y causar disturbios. El visitador, después de oír las declaraciones de indígenas, encomenderos, alcaldes y curas del Real de Minas, resolvió expulsarlos y confinarlos a vivir a cuatro leguas del distrito. En los considerandos de su decreto decía el visitador Carrasquilla Maldonado:

Que habiendo visto lo que resulta de la pesquisa secreta de la visita, que se ha hecho en este Real de Minas de las Vetas, sobre que en él asisten muchos hombres y mujeres mestizos y otros, gente ociosa y vagabunda y que sin tener oficio ni ocupación ninguna, ni labrar minas, ni ser mineros asisten entre ellos indios y les han hecho daños y agravios, todo en contravención de Reales cédulas de Su Majestad y visto lo pedido sobre lo mismo por el capitán Pedro Alonso, tercero de minas, procurador general de la ciudad de Pamplona y algunos encomenderos y señores de cuadrillas de este Real de Minas y Vetas y vista así mismo la petición presentada por el protector general de los naturales de esta visita, por los capitanes y demás indios de las cuadrillas sobre que han sido vejados y molestados de las mestizas mujeres que asisten en este Real de Minas de Vetas y que los dichos mestizos han inquietado a sus mujeres daños y agravios y las mujeres vendiéndoles por fuerza algunas cosas y que sobre ello les han causado pendencies, pidiendo, se proveyese de remedio por no labrar minas ni tener ocupación, oficio ni beneficio y si se quedasen en este Real de Minas, sería muy grande inconveniente a los dichos indios por las muchas amenazas que les hacen de que yéndose su merced, se lo han de pagar, diciéndoles cosas muy maldichas y dignas de ejemplar castigo y piden sean amparados los dichos indios y que no asistan semejantes personas en los dichos Reales por los inconvenientes y perjuicios que se siguen de su asistencia y que demás de lo dicho las dichas personas atraviesan los bastimentos que vienen a este Real de las Vetas para el sustento de los indios y mineros

²² AHNC: "Visitas de Boyacá y Santander", T. IX, ff. 255 r./v.

y los revenden encareciéndoles a trueque de oro y no de plata y tienen muchos dares y tomares con los indios y les venden al fiado los bastimentos y sobre la cobranza les han hecho agravios, molestias y vejaciones y se han ausentado los indios de la labor de las minas y sucedido inconvenientes y daños en perjuicio del bien común y de los quintos derechos reales de Su Majestad y las tales personas son las siguientes... ²³.

Las 18 personas implicadas fueron condenadas a salir del Real de Vetas y confinadas a vivir a cuatro leguas del lugar. A mediados del siglo XVII el calificativo de mestizo era ya francamente insultante. En el juicio criminal que se siguió en Santa Fe (1643) al negro Juan, esclavo de Francisco Sánchez de Oliva, entre los muchos cargos que se le hacen de violencias y agresiones, se le acusa de haber insultado a Francisco García, español, contador de José de Pisa, a quien dijo "...que lo había de matar a puñaladas y **que era un perro mestizo** y otras palabras feas que por su reputación no declaró", decía en su libelo el denunciante ²⁴.

Las relaciones entre indígenas y mestizos dieron lugar a muchas intervenciones de funcionarios de la administración colonial, especialmente de los fiscales protectores de indígenas. Tales relaciones, según se desprende de los documentos oficiales, no eran buenas. El mestizo era habitualmente acusado de atropellar a los indios, usurparles sus tierras, seducir sus mujeres, echar sus ganados en sus sementeras, engañarlos con sus vivezas. En patético alegato solicitando que se cumplan las leyes y ordenanzas que prohíben a mulatos, mestizos y blancos vivir en pueblos de indios, decía en 1701, el fiscal protector de indígenas Martín Jerónimo Flórez de Acuña:

Que por culpa de los corregidores y justicias, utilidad e interés de los curas doctrineros que por tener y agregar más feligreses permiten y aun solicitan aumentar las vecindades de los indios con el mayor número de blancos, mestizos y mulatos que les permite la industria, los cuales como gente tan odiosa a los naturales, advenediza y que no tiene propio suelo en qué fundarse despojan tácitamente, cual se reconoce, a los miserables indios de sus propias tierras y resguardos, metiendo en ellas sus ganados y las más veces acosando y hurtando el de los naturales, echándolos violentamente de sus casas y tomándolas con diferentes pretextos y simulaciones fáciles de aprehender e imposibles de resistir en el poco valimiento de los indios, haciendo fuerzas y otras tiránicas extorsiones ²⁵.

En el siglo XVIII, aumentado ya considerablemente el grupo blanco y estando muy avanzado el proceso de mestizaje, estructurada la sociedad en grupos socio-raciales muy definidos, los apelativos de mestizo y mulato se vuelven todavía más denigrantes y ofensivos. El grupo español y blanco se hace más consciente de sus ventajas y privilegios y al verlos amenazados por el creciente au-

²³ AHNC: "Visitas de Santander", t. 11, ff. 520 r.-521 r.

²⁴ AHNC: "Negros y esclavos, Cundinamarca", t. VII, f. 1012 r.

²⁵ AHNC: "Caciques e indios", t. 63, ff. 1036 r. y v.

mento de los mestizos, los defiende con mayor celo e intransigencia. La vida de la sociedad neogranadina está ahora cuajada de querrelas judiciales y extrajudiciales por motivos de honor y de intereses ligados a la estirpe. Es éste, como lo hemos visto ya, el siglo de las probanzas de limpieza de sangre. Esta expresión pulula en los documentos oficiales y privados como razón de ser de peticiones de gracias y exenciones, y lo que es más significativo, como arma de competencia social entre quienes tenían enemistades o litigios penales o civiles. En ciertas regiones, donde llegaron a formarse pequeñas aristocracias municipales de supuesta o real pureza de sangre, como Santander y Antioquia, la crónica judicial conservó el testimonio de aquellas pugnas, verdaderas ferias de vanidades y orgullos que envenenaban la atmósfera social y con frecuencia terminaban en forma cruenta. Los actores que defendían sus hidalguías y noblezas, lo hacían, además, no sólo por defender su honor, refugio del alma, como lo dice un litigante recordando la frase de Calderón²⁶, sino con la convicción de estar defendiendo así el orden social y la justicia.

En el año de 1725, en la ciudad del Socorro, Diego de Vargas sostiene largo y costoso pleito criminal contra José Delgadillo, oficial de carpintería por “haberse mofado de sus pergaminos y propar especies contra su honra y abolengos, diciendo que él y su familia eran unos zambos, mulatos y ensambenitados”²⁷. En la defensa, Delgadillo pinta un verdadero cuadro de aquella atmósfera de pugnas entre gentes puntillosas, en que el chisme malintencionado era una verdadera arma de agresión social. Dice Delgadillo:

Que sobre don Diego de Vargas y don Hipólito José Plata no ha dicho tal palabra de **mulatos**, pero que habrá diez o doce años más o menos que habiendo ido éste declarante a la ciudad y gobierno de Girón, la oyó decir a Ana de Sandamanda, sobre haberle tratado un casamiento a don Agustín Carrizosa con la hija de la dicha; que había dicho Anastasia de Uribe que era lástima que se casase dicho don Agustín con una perra de una zamba y que a dicha respuesta dijo la dicha Ana de Sandamanda que era cierto que lo era, pero no encubierta como la dicha Anastasia, que era hermana del dicho Esteban Uribe Franco y que por el dicho, le tiraron a cortar la cara la dicha Anastasia de Uribe a la dicha Ana de Sandamanda, y que sobre ello, se criaron unos autos sobre el dicho y que también oyó decir a Juan de Arenas Guarnizo, que un ministro de la Iglesia se lo había gritado en una casa por haberle enviado unos papeles del oficio el dicho Esteban de Uribe, que el dicho era un perro de un zambo nieto de Clara de Oliva. Y que también había oído decir que don Pedro Franco de los Santos le dijo al dicho Esteban de Uribe que era un perro galgo y se criaron autos sobre este punto. Y que así mismo cuando sucedió el pleito en la dicha ciudad de San Juan de Girón, entre la dicha Anastasia de Uribe y la dicha Ana de Sandamanda, le contó la dicha Sandamanda al declarante que Clara de la Oliva era hija de una esclava del ministro Alonso Fernández Nieto y que teniéndola el dicho ministro en su poder llegó el Capitán Juan Franco de

²⁶ AHNC: “Genealogías”, t. V., f. 551 r.

²⁷ AHNC: “Criminales”, t. XXXIV, f. 763.

Velasco a prestarle un poco de dinero para poder pasar a las conquistas y que el dicho ministro le manifestó que sólo tenía unos reales que eran de dote de su sobrina Clara de Oliva y entonces el dicho Juan Franco de Velasco, le prestó el dinero con la calidad de volverlo a su tiempo en volviendo de la Conquista y que habiendo vuelto y no teniendo el dinero le obligaron a que se casara con la dicha Juana de Oliva y que se habían venido a vivir a la villa de San Cristóbal en el sitio de las Culatas. Y que habían tenido cuatro hijos y que luego la aborreció el dicho Juan Francisco de Velasco y la dejó. Que esto fue lo que le contó la dicha Ana de Sandamanda y que habiéndola oído, le dijo que no puede ser esto así, porque yo conozco a todos estos señores de la parroquia del Socorro que son conocidos como personas nobles y beneméritas²⁸.

Las causas por ofensa al honor que obligaban a los ofendidos a probar hidalguía y limpieza de sangre se multiplicaron en la segunda mitad del siglo y eran todavía abundantes en vísperas de la Independencia, a pesar de la política de la Monarquía que tendía cada vez más a restringir los privilegios y títulos, y a reducir los litigios por reales o pretendidas noblezas. La Audiencia tenía que dedicar gran parte de su actividad a dirimir tales litigios, que al mismo tiempo constituían un considerable ingreso para abogados y aun para el fisco y la burocracia judicial. En nombre de don José de la Zerda, vecino de Medellín, decía en Santa Fe en 1748 su procurador “que componiéndose aquella provincia de algunos zoilos maldicientes que ponen obstáculos a quienes la divina providencia crió libres de toda infusión (sic), unos de estos se propasó a manchar a mi parte con el atributo de mixto de indio o mestizo y que habiendo llegado a noticia de mi parte este dicitario para calificar su pura sangre que es descendiente de españoles que han gozado de nobleza, hizo la información que solemnemente presenta”²⁹.

Y Pedro Galindo, capitán de milicias de la villa de Purificación viene personalmente a Bogotá, en 1766, a dirimir con Narciso Trujillo una larga controversia, porque éste “sin temor de Dios Nuestro Señor, ni conciencia, y no sólo por sí sino influenciado por algunos otros me trató de mulato”. Del proceso resulta que Trujillo se había negado a enrolarse en la milicia de que era sargento el mencionado Galindo, porque “este era pardo y que así lo reconocía la voz pública, lo mismo su hermano y su padre”. Agrega Trujillo que Galindo trató de “ennoblecerse” casándose con una hija de don Carlos Lis, pero que dicho matrimonio fue “furtivo” y que los señores Lis lo han vilipendiado por su calidad. Trujillo acumula declaraciones tras declaraciones para probar a todo trance que Galindo “no es más que **un pobre mulato**”, según lo decía uno de los testigos presentados en el proceso³⁰.

Disminuídos en su honra y reducidos por la pobreza a un estado de obscuridad que no corresponde a sus legítimos ascendientes, y ante la pretensión de algunos habitantes de la República de San

²⁸ AHNC: “Criminales”, t. XXXIV, ff. 782 r.-783 r.

²⁹ AHNC: “Genealogías”, t. III, f. 322 r.

³⁰ AHNC: “Genealogías”, t. III, f. 765 v. Subrayado nuestro.

Juan de Girón, que quieren reputarlos por mestizos y de sangre adulterada, Pedro Antonio y Emigdio Navarro, en 1805, se presentan ante la Audiencia de Santa Fe a pedir que se les restituya en “aquella posición honrosa de gente de distinguida calidad en que se han mantenido”. La sentencia del Virrey ordena que se les conceda el amparo de nobleza “por no pertenecer a la clase de mestizos ni tener otro defecto”³¹.

En la misma ciudad de San Juan de Girón (1802), donde abundaron las querellas de esta naturaleza, Juan Ordóñez y José Román, se acusan mutuamente de ofensas al honor, por haber el primero tratado de “zambo” al segundo y éste de haberse empeñado en probar la “infame prosapia” de Ordóñez³².

Mas, a pesar de la **capitis diminutio** que pesaba sobre el mestizo, no eran pocos los casos en que muchos de ellos, considerados todavía como indígenas, pidieran ser declarados mestizos con el fin de librarse del tributo y de su condición de indios, pues era evidente que no obstante la situación de inferioridad que el mestizo tenía frente al blanco y las discriminaciones que lo afectaban, el mestizaje abría una posibilidad de cambio que no estaba a la disposición del indígena. Sobre todo abría la posibilidad de ser considerado “blanco”, lo que era factible, pues la mezcla de razas había llegado a un estado en que ya era difícil dictaminar con certeza, al menos por los datos exteriores, quién era blanco y quién mestizo. Muchos mestizos se declaraban paladinamente blancos y limpios de sangre, aunque aceptasen haber tenido un antepasado indígena. Tal es el caso de Xaviera Gorraes, quien se presenta a la Real Audiencia a solicitar que sus hijos sean declarados exentos de tributo, como blancos que son, aunque su madre, María Teresa Terán, fue reputada como india, pero “nunca fue discrepcionada” (sic). Por su parte, el apoderado de la peticionaria pide que se soliciten testimonios sobre si “en estas jurisdicciones ha sido costumbre que los mestizos, aunque los padres sean tributarios, no están obligados a pagar tributo y que en las mismas jurisdicciones los hijos de mestizas no se han molestado por bárbaros”. Finalmente afirma que, aunque la madre de Xaviera fue tenida como india, “mi parte como hija del dicho Gorraes, sujeto de distinguida calidad, nació ya mestiza y casó con Fernando Zerda, **mestizo limpio**, de cuyo matrimonio han tenido y esperan tener algunos hijos que también son y serán cuarterones o blancos”³³.

Matrimonio y educación.

En dos aspectos de la vida social jugaron un papel principalísimo las diferenciaciones que venimos examinando: el matrimonio y la educación. Respecto al matrimonio, todo parece indicar que las autoridades españolas se orientaban en el siglo XVIII hacia una política marcadamente segregacionista dirigida a conservar la ho-

³¹ AHNC: “Genealogías”, t. V, ff. 166 r. v.

³² AHNC: “Genealogías”, t. V, f. 876 r.

³³ AHNC: “Genealogías”, t. III, ff. 868 r., 865 r., 862 r.

mogeneidad del grupo blanco, o como se decía en documentos oficiales, "a mantener la integridad de las buenas familias del reino" amenazadas por el ascenso del mestizaje. A la tradicional legislación sobre el régimen de familia que obligaba a los hijos menores de 25 años a obtener el consentimiento de sus padres, o a falta de éstos, de sus parientes más cercanos, para contraer matrimonio, disposiciones como la Real Pragmática de abril de 1778, sobre matrimonios de desigual linaje, reforzaron la autoridad paterna estableciendo como causa de disentimiento la desigualdad racial de los contrayentes. Es verdad que aquí como en muchos otros aspectos de la legislación colonial se presentaba el divorcio entre la ley escrita y la realidad social y que las doctrinas de tribunales y funcionarios fueron por lo general inciertas y variables. Así, en el caso de los juicios de "disenso matrimonial", frecuentísimos en el siglo XVIII, el rigor de las leyes se atenuaba, bien dándoles una interpretación tolerante, bien aceptando con facilidad la prueba de limpieza de sangre de la parte tachada, o lo que era más frecuente, dejando el proceso sin sentencia. Pero también aquí como en otros aspectos de la vida social, la laxitud de las autoridades para cumplir las leyes no evitaba las tensiones y los conflictos familiares que la legislación segregacionista creaba.

La oposición se presentaba muchas veces entre familias mestizas. Un cuarto o un octavo de mestización más o menos, eran suficientes para producir el litigio. Sin bases para probar su alegada prosapia, Francisco de Aguirre, de la ciudad de Antioquia, interpone un juicio de disenso matrimonial para evitar el casamiento de su hija con Luis Sarrazola, a quien tilda de mulato. El pleito llega a la Real Audiencia y ésta autoriza el enlace por considerar que hay igualdad, puesto que Aguirre no pudo probar suficientemente su pureza de sangre. La réplica de Sarrazola a su presunto y engreído suegro, es un modelo de historia de mestizaje, tanto más típica cuanto que en ella se muestra un intrincado tejido de relaciones familiares entre los acusados de impureza y los parientes de quien alega nobleza quizás por una fracción más de blancura. Como era frecuente en semejantes procesos, la forma de defenderse de una acusación de mulataje, mestizaje o plebeyés consistía en probar que el mulato, mestizo o plebeyo era el otro. Decía el abogado de Luis Sarrazola, contestando las acusaciones de Francisco de Aguirre.

Jamás han repugnado ellos [los Aguirres] que sus parientes se casen con mulatos. Manuel de Aguirre, hermano del citado Francisco de Aguirre, aún viviendo su padre, don Manuel de Aguirre, casó con una mulata de nombre Estefanía Sarrazola que era hermana entera de Tomás Sarrazola, padre de mi padre, José María de Aguirre, sobrino carnal del referido Francisco de Aguirre, está casado con otra mulata de nombre Olaria Erron. Segunda Pérez, su prima segunda, casó con Narciso Martínez, hijo natural de María Rosa Mendoza, esclava que fue de doña Rosa de Hibarbuen; Nicolasa Torres, también prima segunda, casó con el negro Pedro Ibarra, hijo de los negros Fermín y Joaquina, esclavos que fueron del presbítero don Ignacio Ibarra y el otro de Alfonso Puerta³⁴.

En vísperas de la Independencia la jurisprudencia vacilaba en la interpretación de las leyes que regulaban el disenso matrimonial por desigualdad de linaje. En el caso de la oposición de Francisco Montenegro al matrimonio de su hermano Pedro José Montenegro, éste defiende su decisión de casarse contra la voluntad de su hermano y acompaña copia de una declaración hecha por la Real Audiencia de Santa Fe en 1803, en la cual se afirma que se han reformado las reglas para los juicios de esponsales y que una de las nuevas reglas concede la libertad de celebrarlos a su arbitrio a los mayores de edad, sin necesidad de asenso paterno o judicial. El mismo peticionario, sin embargo, recuerda en su alegato que la Real Declaratoria del 27 de mayo de 1805, "permite el juicio de disenso para los matrimonios que pretendan celebrar las personas de nobleza conocida y notoria limpieza de sangre, con negros y mulatos"³⁵. Es significativo que en la norma mencionada no se alude a matrimonios con indios o mestizos. Estos habían ganado acciones. La discriminación contra el negro se mostraba en cambio más persistente.

Estos juicios de disenso matrimonial constituyen una verdadera radiografía del estado de la sociedad granadina a fines del siglo XVIII. A través de ellos el historiador puede seguir la lucha que libró el principio de la pureza del linaje, que arraigados sentimientos del grupo blanco querían mantener, y el mestizaje que irrumpía por todas partes protegido muchas veces por el dinero.

María Teresa Mejía, hija de Miguel Mejía y María Teresa de Urrego, manifiesta ante la Real Audiencia estar dispuesta a someterse a todas las sanciones que pueda acarrearle el matrimonio con Miguel Parra, contra la voluntad de sus padres, porque se le hace insoportable la pobreza y porque considera digno a su prometido. Sus padres pobres, pero no nobles, insisten sin embargo en el disenso y el fiscal de la Real Audiencia, Berrío, recuerda que la Real Cédula del 8 de marzo de 1793 ordena a las autoridades eclesiásticas que no se admita el matrimonio aun cuando los contrayentes sean mayores y expresamente acepten las sanciones de la Real Pragmática de 1776, cuando de él se sigan "perjuicios notables a la familia y al Estado"³⁶. Y Pedro José Montenegro, quien no acompaña pruebas de su linaje por ser "pobre declarado", establece sin embargo juicio de disenso contra el matrimonio de su hermano Francisco Montenegro, de "notoria limpieza de sangre", con Rosalía Ortega "mulata, hija de un libertino, notóricamente conocida"^{36 a}. La Real Audiencia admitió el recurso, pero el proceso no llegó a resolverse con sentencia.

³⁴ AHNC: "Genealogías", t. VI, ff. 47 r. y v.

³⁵ AHNC: "Genealogías", t. V, f. 11 r.

³⁶ AHNC: "Genealogías", t. V, f. 27 v.

^{36 a} AHNC: "Genealogías", t. V, f. 15 r. Por demás está decir que la palabra "libertino" (hija de un libertino) está usada aquí y en otros documentos coloniales para significar "liberto", es decir, esclavo manumitido. Se trata, pues, de la hija de un antiguo esclavo.

En abril de 1802, en la ciudad de San Gil, doña Ignacia Con-suegra de Mutis, con el fin de oponerse al matrimonio de su hijo Fernando con Antonia Amaya, abre proceso contra los Amayas de la misma ciudad para probar su calidad de plebeyos. Solicita a las autoridades que se tomen testimonios y se pregunte a los testigos si “en las conversaciones o tertulias en que suele tocarse el linaje es notado generalmente como plebeyo el de éstos y si por lo notorio que es en dicha villa su genealogía, todos murmuran la nobleza de los Amayas cuando la aparentan”. Del proceso resultó probado que los Amayas eran reputados como “nobles, limpios de toda mala raza”³⁷.

El acceso a los establecimientos de educación superior, uni-versidades, colegios mayores y seminarios estaba limitado por fuer-tes discriminaciones. Para cursar y obtener grados en las únicas profesiones existentes entonces, a saber, la jurisprudencia y la ca-rrera eclesiástica, era indispensable probar la limpieza de sangre. También aquí se presentaban excepciones, pero se lograban después de largos y enojosos procesos y siempre como gracia especial, excep-cional, de las autoridades. Para el ingreso en la Universidad Tomista se exigía legitimidad de nacimiento y limpieza de linaje, porque en el testimonio que después se extendía, el secretario certificaba que el graduando era **vir purus ab omni macula sanguinis atque legitimus et natalibus descendens**. (Hombre de legítimo nacimiento y libre de toda mancha de sangre)³⁸. Lo mismo se exigía en el Co-legio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Del procesillo de in-greso debía resultar bien probado: 1. La legitimidad de nacimiento del alumno y de sus padres; 2. Que su padre no se ocupaba de ofi-cios bajos y mucho menos infames por las leyes del Reino; 3. Que no tenía sangre de la tierra y si la tuvieron sus progenitores, que hubiera ya desaparecido; 4. Que era persona de grandes esperanzas para la República³⁹.

El presbítero Francisco Vargas Machuca se vio obligado a sos-tener inútilmente una larga controversia con las autoridades de la Universidad Tomista para obtener el título de doctor en cánones. El rector de la Universidad, fray Manuel Ruiz, se negó a dar curso a su petición y en memorial al Virrey da como principal argumento que “el peticionario no ha comprobado limpieza y además es hijo ilegítimo”; agrega que Vargas Machuca a pesar de no cumplir los requisitos exigidos por la Universidad, “lo extorsiona para que lo gradúe y aún no deja piedra que mover, siendo estos grados prohibidos por las constituciones, los reglamentos y cédulas del Rey, especialmente por la del 23 de junio de 1765, donde manda el Rey a esta Universidad con las palabras siguientes: ‘He resuelto no admitáis a grado alguno, como mando, a personas que no tuvieren la calidad correspondiente’”⁴⁰.

³⁷ AHNC: “Genealogías”, t. V, f. 103 v.

³⁸ Fray José Abel Salazar: “Los estudios eclesiásticos superiores, en el Nuevo Reino de Granada”. Madrid, 1946, p. 98.

³⁹ En “Crónica del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario”, pu-blicada por Guillermo Hernández de Alba. Bogotá, 1940, vol. II, p. 119.

⁴⁰ AHNC: “Colegios”, t. I, f. 391 v.

El fiscal de la Audiencia, Estanislaio Andino, conceptuó no ser pertinente la solicitud de Vargas Machuca, hasta tanto no cumplierse el requisito de probar legitimidad ⁴¹.

El conflicto entre la ley y la realidad, entre las nociones nobiliarias de privilegio y el impulso hacia la igualdad que representaba el mestizaje, se puso también en este campo en evidencia. Las autoridades españolas estaban sometidas a dos fuerzas. Por una parte la exigencia del grupo criollo, más ortodoxo a veces que los españoles mismos en la defensa de las prerrogativas que en la metrópoli correspondían a la nobleza y a la innumerable cohorte de hidalgos y que en América eran reclamadas por las familias criollas de ascendencia española; por otra, la necesidad política de dar oportunidad de ascenso social al creciente grupo mestizo y al propio tiempo evitar que el ambicioso y arrogante grupo criollo se hiciera demasiado fuerte. La penuria de hombres preparados para ciertos puestos de administración y enseñanza, agudizaba el conflicto.

Todo lo anterior se ve muy claro en el que debió ser resonante caso ocurrido en Cartagena en 1801. Al renunciar a la cátedra de Filosofía del Seminario de San Carlos el presbítero Vicente Ambrosio, el rector ordenó abrir oposiciones para proveerla y a ellas se presentaron los doctores Pedro Carracedo, Bernardo Garay, Juan José Sotomayor y José de los Santos ⁴². Todos tenían completos sus títulos, pero Garay, Sotomayor y de los Santos objetaron el derecho de Carracedo a tomar parte en el concurso, alegando que no había presentado la probanza de limpieza de sangre que exigían los estatutos del seminario. Carracedo no podía cumplir tal requisito porque era mulato y de condición humilde pero aportaba los títulos de bachiller de San Bartolomé y doctor de la Universidad Tomística, a más certificados de eminentes personalidades de Bogotá, como el presbítero Margallo, el arzobispo Caicedo y Flórez y don Pablo Plata, rector del Seminario de San Bartolomé, donde se hacía constar su inteligencia, aplicación y capacidad para las letras. El arzobispo de Cartagena declaró impertinente la solicitud de los adversarios de Carracedo y le mantuvo en su derecho a participar en las oposiciones.

El proceso al parecer fue largo y los documentos no indican su resultado final, pero de los alegatos presentados por las partes, se puede deducir el sentido de las corrientes de opinión que se presentaban en casos semejantes. Carracedo hace la historia de sus méritos e insiste en que las normas tradicionales se modificaban por la voluntad real cuando ésta quería recompensar a ciertos súbditos, que a pesar de no poder presentar limpieza de sangre, se habían distinguido por sus talentos y servicio al Estado. Sus augustos predecesores —decía refiriéndose al Rey— sabiamente dispusieron que los oficios de honras se han de dar a los que fueren fallados buenos y no por ser hijos de alcaldes u oficiales ⁴³.

⁴¹ AHNC: "Colegios", t. I, f. 391 v.

⁴² AHNC: "Colegios", t. I, ff. 219 y ss.

⁴³ AHNC: "Colegios", t. I, f. 249.

El más enconado de sus opositores, el presbítero Sotomayor, decía por su parte:

No se debe estimar como suficiente ejecutoria en el caso el título de presbítero, porque a más de que las informaciones que exige en los ordenados el Santo Concilio de Trento, no son de una limpieza de sangre rigurosa, en este obispado se dispensan muchas veces por la necesidad, como efectivamente ocurrió en el caso del presbítero que tratamos. Por esto es que la Universidad se debe manejar con más escrúpulos, en asunto en que tanto interesa su decoro, exigiendo la respectiva limpieza que demandan sus estatutos y de la que si hay algunos exentos, son sólo los colegiales de esa capital o de cualquier otro colegio por la presunción que tienen a su favor... Las constituciones de [nuestro] colegio exigen indispensablemente la circunstancia de descender de padres españoles, limpios de toda mala raza, que no lo son en verdad el procurador Matías Carracedo y Manuela Iraola padres de nuestro opositor y cuyo bajo origen, no se explica bien en la palabra humildad de que se sirve en su escrito, siendo forzoso añadir, aunque con bastante sentimiento que son habidos y reputados mulatos, y particularmente la madre, hija ilegítima de una negra que aún existe, acreditándoles suficientemente estos hechos no solo por la notoriedad, sino por la resistencia que hace a calificarse ⁴⁴.

Y rechazando la idea de que los grados sean suficientes para conceder nombramientos académicos, porque muchas veces se autorizan por piedad de los monarcas, sin sujeción al requisito indispensable de la limpieza, dice: "Aquí sí, Su Majestad Poderosa, que demando la atención del Tribunal. Los grados que por sí solos ennoblecen al que los recibe llenándolos de los privilegios de la nobleza y eximiéndolos de la condición de los plebeyos, no se confieren, ni deben conferirse, a personas de esta clase. Basta en los títulos esta cláusula **purus ab omnia macula sanguinis**, para que de aquí pueda inferirse la exclusión precisa y rigurosa que impide a los pardos aspirar a estos distintivos, si no es que el soberano por efecto de su piedad, quiera indultarlos como acaeció con el doctor José Ponciano Ayarza" ⁴⁵.

Oficios nobles e innobles.

El mismo efecto diferenciador se lograba también con la división de oficios y ocupaciones en nobles y plebeyos, reservándose los primeros a los limpios de sangre y las segundas a mestizos, indígenas y negros. La burocracia, aun en los más modestos niveles, como la escribanía de oficinas públicas, así como las profesiones de jurisprudencia y oficios eclesiásticos, eran reputados actividades nobles. En cambio todo lo que significaba trabajo manual, como oficios artesanos y aun las profesiones de maestro de escuela y cirujano, se tenían como propias de las castas de mestizos, pardos

⁴⁴ AHNC: "Colegios", t. I, f. 286.

⁴⁵ AHNC: "Colegios", t. I, f. 286.

y gentes con raza de la tierra. Todos los litigantes en procesos de limpieza de sangre, nobleza o juicios de disenso matrimonial, invariablemente alegan como argumento en favor de su distinción social, que no han ejercido trabajos innobles, y en sentido contrario, que han ocupado oficios concejiles, alcaldías ordinarias y de la hermandad, capitanías a guerra o escribanías. En los interrogatorios que servían de base a las probanzas de limpieza de sangre se incluía invariablemente una pregunta sobre los oficios desempeñados por el actor, para establecer si se había ocupado de trabajos infames o si por el contrario había sido beneficiado con aquellos cargos administrativos, políticos o eclesiásticos reservados a los reputados como de linajes limpios⁴⁶. Para que Pablo García tomase hábitos menores en la ciudad de Mompós, año de 1748, su madre, doña Rafaela Martínez se empeña en una complicada probanza en la cual pide que se interroguen testigos sobre si sus familiares “han recibido diferentes empleos honoríficos en la República y en servicio de Su Majestad, como han sido don Gregorio García, en regentar el empleo de procurador, el de alcalde de la Villa de Beiga, cumpliendo con su encargo, administrando justicia, con todo honor, según las circunstancias de su nacimiento, sin que hayan obtenido, usado ni ejercido oficio vil ni mecánico en la República por donde decayeron de su distinguida nobleza y nacimiento...”⁴⁷. Y para establecer su estado de “gente honrada y principal”, doña Manuela de Cárdenas, presentándose como dama de la Virreina, solicita en Cartagena que se pregunte a testigos, sobre si en “el común concepto”, toda su familia ha sido tenida por acreedora a obtener empleos de honor, políticos y militares”⁴⁸.

Hasta actividades como la de cirujano y maestro de escuela fueron reputadas todavía a fines del siglo XVIII como impropias de gente distinguida. El fiscal de la Real Audiencia, Peñalber, declaró en 1761, que Isidro Francisco Pujol, hijo de un cirujano, natural de Cartagena, no podía ser admitido a vestir beca del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, pues el oficio de cirujano era todavía reputado como mecánico, a no ser que se acogiese a la Real Cédula que permitía al Colegio de Cirujanos de Cádiz dar grados de Bachiller en Filosofía⁴⁹. “Que no han visto que alguno que sea **blanco fino patricio** de esta ciudad [Cartagena, 1759] se haya puesto ni se ponga a oficio de platero, maestro de escuela u otro semejante” decían unos testigos en el pleito por ofensas al honor que ventilaron ante la Real Audiencia Miguel Blanquezel y Manuel Cano, de Medellín⁵⁰.

Tal testigo, el comerciante Leonardo Pérez de Vega, español, dice que conoció en Tolú a Clara Reina, hija de Miguel Reina y que “con motivo del color rojo de sus vestidos, preguntó a otros por su

⁴⁶ AHNC: “Genealogías”, t. III, ff. 006 v. y r. V. *infra*, Apéndice documental N.

⁴⁷ AHNC: “Genealogías”, t. III, f. 006 r.

⁴⁸ AHNC: “Genealogías”, t. II, ff. 5 r.-6 r.

⁴⁹ AHNC: “Colegios”, t. II, f. 408 v.

⁵⁰ AHNC: “Genealogías”, t. I, f. 61 v.

calidad y le dijeron que era cuarterona de mestizos”⁵¹. En el mismo proceso, otro testigo declara que conoció a la misma, hija de Miguel Reina, y que por “su representación no le pareció mulata y porque gastaba saya y pañito no la tuvo por blanca sino por mestiza”^{51 a}. José Galvis Salazar, de la Villa de San Gil recurre ante la Real Audiencia para que se le autorice el uso del birrete o gorro blanco distintivo de los nobles” cuyo uso le prohibió el alcalde de dicha villa ofendiendo así su honor y socabando su prestigio social. “Parezco ante vuestra Alteza digo, que con motivo de haberme hecho sufrir el alcalde ordinario de dicha Villa de Ocaña, don Antonio José del Rincón, el sonrojo público de despojarme del birrete o gorro blanco que traía puesto, mandándome no usar más este abrigo en la cabeza por ser un distintivo de que solo podían usar los nobles y no los plebeyos y gente de mala raza, hallándome presente en buena reputación y en la posición de hombre blanco y de sangre limpia por no dejar a mis hijos y demás familia con la nota que quizo ponerme el dicho alcalde, abandonando mis negocios y trabajo hube de acudir, impendiendo (sic) muchos costos a la ciudad de Salazar de las Palmas en busca de informaciones, etc...”. El proceso terminó con auto del fiscal de la Audiencia, Moreno y Escandón, pidiendo al Virrey que se mantenga a Galvis en “el concepto de su clase” y declarando que “no hay motivo para que el gorro se considere distintivo de nobleza, ni para que el citado Rincón, alcalde de Ocaña, promoviese tan odiosa disputa”⁵².

Aun el uso de las armas figuró como privilegio reclamado por la pequeña casta de hidalgos provincianos. Francisco García y Salazar, de la ciudad de Girón, se dirigía al Virrey Espeleta solicitando permiso para “usar pistolas de arzón andando a caballo como persona que es de la mejor nobleza y distinción del Reino”, a lo cual el Virrey contestó que ya estaba prohibido usar pistolas a todos los súbditos y que éstas “solo podían ser usadas por funcionarios del Reino o por personas que hayan recibido autorización especial y no por privilegio legal como lo invoca el peticionario”⁵³.

Formas de tratamiento. El caso del “don”.

También en el uso y evolución de ciertas formas de tratamiento social como el **don**, podemos seguir el proceso diferenciador de nuestra sociedad colonial y el decurso de las fuerzas que por una parte tendían a estratificarla y por otra a darle un carácter abierto y móvil. Muy exclusivamente usado en el siglo XVIII con una minoría que lo demanda como distintivo de blancura y nobleza, el **don** sin embargo va sufriendo un proceso de deterioro que indica los progresos de las fuerzas niveladoras y el debilitamiento del linaje como elemento básico del **status** social.

⁵¹ AHNC: “Genealogías”, t. I, ff. 66 r.-67 r.

^{51 a} AHNC: “Genealogías”, t. I, f. 61 r.

⁵² AHNC: “Genealogías”, t. III, ff. 326 v., 327 r., 386 r., 418 v.

⁵³ AHNC: “Genealogías”, t. III, f. 895 r.

En efecto, el **don** como forma de tratamiento social tuvo desde sus orígenes medievales españoles un carácter nobiliario y con el mismo sentido de distinción siguió usándose en América. Pero la tendencia hispánica al autoennoblecimiento de los de abajo, visible en la historia española desde la época de la reconquista, fue popularizando su uso en la misma península hasta un nivel que le permite decir al historiador Ludwig Pfandl, que ya en el tiempo de Cervantes, al par que se usaba como distintivo de la nueva clase de los letrados, como título de honra y reverencia que sólo a la nobleza era concedido, llegó a ser reclamado por los pequeños hidalgos y aun usado por gente baja y hasta por ramerías públicas que se nombraban doñas⁵⁴. Las mismas anotaciones hacía Morel-Fatio cuando hablaba del prurito de usurpar el don y el doña en el siglo XVI por dueños y fanfarrones de la milicia⁵⁵.

Si esto ocurría en España, en América ambas caras del proceso se intensificaron. El **don** reforzó su carácter diferenciador frente a la población indígena dominada y dio cauce al afán de honra y nobleza que se apoderó de los españoles que venían a Indias. Constituyó así el primer título nobiliario que se concedió o se apropiaron los conquistadores. Don Gonzalo Jiménez de Quesada, don Sebastián de Belalcázar, don Pedro de Heredia, en la Nueva Granada; don Francisco Pizarro, don Pedro de Alvarado, don Hernán Cortés, en el Perú, Guatemala y México. Todo español que pasaba a América, por baja que fuera su condición, quiso ser nombrado por **don**. Otros pasaron a Indias —decía en el siglo XVII el poeta criollo mexicano Dorantes de Carranza— por grumetes y marineros y en llegando a las Indias se llamaron **don fulano**, como los que vienen de las casas y banco, que así quiero llamar de Córdoba y Sevilla, embarcándose para esta tierra con **doña Alberta** y **doña Angela**, tomándose con ellos y ellas títulos de dones fingidos con mil embustes, qué consiguen la grandeza con que crecen en esta tierra⁵⁶.

Igual observación hacía el cronista indio Poma de Ayala, en su libro **Nueva crónica y buen gobierno del Perú**. En tiempos de don Francisco de Toledo, desde los ingas y desde el señor emperador don Carlos hasta el tiempo de don Francisco de Toledo, había así españoles como indios gente buena, caritativa y humilde, cristiana obediente a su padre y madre y rey y prelado y justicias, a sus principales, y no había **dones** ni **doñas**, ni mundo al revés: pulperos, zapateros, sastres, ollereros, se llaman [hoy] **dones** y **doñas** y licenciados, doctores y todas las cosas⁵⁷.

El **don** fue usado desde la Conquista en la Nueva Granada como en todos los territorios americanos con los caciques indígenas.

⁵⁴ Ludwig Pfandl: "Hispanische Kultur und Sitte der XVI und XVII Jahrhundert". München, 1924, p. 49.

⁵⁵ Morel-Fatio: "L'Espagne de don Quichotte, citado por Américo Castro, al pensamiento de Cervantes". Madrid, 1925, p. 221.

⁵⁶ José Durand: "Las transformaciones del conquistador". México, 1953, 2 vol., II, p. 38. Allí mismo abundante material sobre uso del Don en las primeras décadas de la Conquista, sobre todo para México y Perú.

⁵⁷ Durand: op. cit., vol. II, p. 42. V. A manera de ejemplo, los empadronamientos de 1778 en Boyacá.

Todos los empadronamientos de población hechos en tasación de tributos comienzan con los caciques, que invariablemente son llamados don Baltasar, don Gabriel, don Marcelo, don Pedro ⁵⁸. Igual tratamiento se les daba en las diligencias judiciales. En los inventarios de la encomienda de Timiruaco, en la provincia de Cartagena, en el año de 1602, se comienza con don Juan de Quintanilla, cacique, casado con doña Ana; don Felipe, casado con doña Magdalena ⁵⁹. En el mismo año el cacique don Julio, aparece como declarante en el juicio que se siguió a los encomenderos del mismo lugar ⁶⁰. Don Juan, indio del pueblo de Cubia, en Cundinamarca, aparece pleiteando contra los negros esclavos de Jacinto Ramírez Soriano en el año de 1638, por haberle echado ganados en sus labranzas y en las de sus indios ⁶¹.

La costumbre de conservar el **don** como forma distinguida de tratamientos, con caciques indígenas, se prolonga invariablemente a través de los siglos XVI, XVII y XVIII, hasta las vísperas de la Independencia. En el censo de tributarios hecho por Francisco Antonio Moreno y Escandón en el pueblo de Cucaita en 1778, encabezan la lista, don Simón Espino, casado con mestiza, don Marcelo Niquez, de 30 años y su mujer Petrona, don Gabriel Letrado y su mujer Salvadora, sus hijas Isabel y María ⁶². Lo mismo en el pueblo de Tinjacá donde cada parcialidad o corregimiento es encabezado con varios dones y doñas: don Juan de Dios Sesquilé, su mujer Juana Piña, sus hijos María Manuela, Teresa, Bernarda, María de Jesús. . . , don Enrique Panadero, don Nicolás Verano, don Juan de Dios Cabrasaca, doña Dominga Cabrasaca ⁶³. El recuento de indígenas de la encomienda del maestro de campo don Diego Manzano, en Supía, jurisdicción de Anserma (1703) se inicia con doña María Amaspacha, cacica, de 46 años, casada que fue con don Domingo Quinto, mestizo ⁶⁴.

Pero es en el siglo XVIII cuando el uso del **don** es más apetecido y defendido por criollos y españoles, y cuando más conflictos por su uso y usurpaciones se presentan. Particularmente en las zonas de numerosa población blanca y mestiza como los Santanderes, especialmente en el sur, Antioquia y algunas ciudades costeñas como Mompós, Tolú y Cartagena, son innumerables los pleitos por usurpación del título o por retiro de él en documentos o actos oficiales.

El prestigio del **don** como elemento social diferenciador se transparenta en el enojo que producía en las pequeñas aristocracias provincianas la denegación del título o su aplicación inapropiada. La tendencia a su uso restringido se muestra igualmente al exami-

⁵⁸ AHNC: "Visitas, Boyacá", t. XIII, ff. 921 y ss.

⁵⁹ AHNC: "Negros y esclavos, Bolívar", t. VI, f. 647.

⁶⁰ AHNC: "Negros y esclavos, Bolívar", t. VI, f. 710 y ss.

⁶¹ AHNC: "Negros y esclavos, Cundinamarca", t. V., f. 1032 y ss.

⁶² "Visitas, Boyacá", t. XIII, f. 921 r. y ss.

⁶³ "Visitas, Boyacá", t. XIII, f. 921 r.

⁶⁴ "Resguardos de Tolima, Cauca y Antioquia", t. I, f. 753 v.

nar los censos de población de fines del siglo. El espíritu diferenciador hace ya distinciones entre nobles y blancos, para no hablar de mestizos y otros grupos⁶⁵. Como en los casos de ofensas al honor por aplicación de los peyorativos raciales que ponían en duda la limpieza de sangre, también aquí se incubaban porfiados y costosos procesos cuyas últimas instancias solían llegar hasta la Real Audiencia.

Un buen ejemplo de éstos es el largo pleito trabado entre José Miguel de Olarte Salazar, de Puente Real (Santander) y el cura de la misma población fray Pedro Pardo, en el año de 1808, que según el demandante quitó a Olarte el título de **don** en una convocatoria de vecinos, título del cual, “siempre había gozado” y cuya supresión, según afirmaba Olarte, “trascendía directamente a su honor”⁶⁶. El alegato presentado al Virrey por su procurador en Santa Fe, Luis de Oballe, es un buen ejemplo de las ideas que entonces eran corrientes en torno a la importancia de esta forma de tratamiento. Decía el procurador Oballe:

Que mi constituyente, como una de las personas más visibles de aquella parroquia ha estado siempre en la tranquila posesión de que se le distinga con el tratamiento de **don**, siendo por el mismo respecto electo por dos veces alcalde de ella, después de la superior providencia de este tribunal [la Real Audiencia] en que se previno al cabildo de Vélez que en las elecciones de estos empleos sólo se tuvieran presentes a los vecinos distinguidos y de clase⁶⁷.

La declaración del párroco en el proceso no es menos significativa. Fray Pedro dijo en su descargo: “Dijeron [los demandantes] que percibían el título de **Don** de quien se los daba, pero que nunca se ofendían de que se les negase; afirmando que no aspiraban a ser reputados por nobles sino solamente a ser mantenidos en la clase en que nacieron. Allí se ve que en el título que se les libró a padre e hijo de alcaldes del Valle de Jesús María, no se les puso el distintivo de **don**, lo que no se admitió por otra cosa sino porque jamás fueron reputados dignos de él, pues de otro modo se les hubiera dado, como se da pródigamente en estos reinos a las personas que tienen el color blanco”⁶⁸.

El tratamiento de **don** era también signo de ser considerado blanco y limpio de sangre. Un testigo en la causa por ofensas al honor seguida por Miguel Vanquezel contra Manuel Cano, asegura que tiene a este último por blanco porque oía que otros le daban

⁶⁵ Principalmente en las provincias de Santander y Antioquia se hace la división castal en nobles, blancos, libres o pardos, indígenas y esclavos. El Censo de 1776 de la jurisdicción de la Villa de Medellín, divide la población en 1^a, 2^a, 3^a y 4^a clases. En la 1^a, dicen las autoridades, colocan las personas “nobles de calidad conocida”; en la 2^a, los mestizos; en la 3^a, los mulatos, negros, libres y libertos; en la 4^a, esclavos. AHNC: “Genealogías”, t. IV, ff. 916 v. y ss.

⁶⁶ AHNC: “Criminales”, t. 54, f. 1.

⁶⁷ AHNC: “Criminales”, t. 54, f. 4.

⁶⁸ AHNC: “Criminales”, t. 54, f. 285 r.

el título de don⁶⁹. A lo cual Vanquezel replica que lo del **don** es tan trivial en el día “que hasta entre los negros, unos con otros se les oye usar de semejantes tratamientos, pues tanto suena **señor Fulano, como don Fulano**”⁷⁰. Y el rico hacendado español de Antioquia, don Pedro Elejalde, en causa que le siguió por malos tratos a esclavos en la ciudad de Rionegro, pide que se cite a **don José González** y se le pregunte si ha trabajado de peón en su finca y si es cierto que haya dado a sus esclavos el tratamiento de que se le acusa⁷¹. Finalmente, en pleito sobre nobleza, el actor pide al capitán Aguerre de Rionegro, que certifique si Manuel y Bartolomé Ordóñez son o no “gente humilde, oficiales de sastres, hijos de un indio llamado Juan Ordóñez y de una mulata llamada Justa y a quienes el doctor San Miguel les puso el **don** y si así mismo es cierto que en esta provincia para las informaciones que se hacen así judiciales como para dispensas **hay el abuso de darles el don** a los testigos que se presentan para darles más importancia”⁷².

El título era defendido por las gentes de pro, quienes al mismo tiempo denunciaban la utilización indebida y las usurpaciones que de él hacían quienes pretendían darse importancia y obtener acatamiento social. El abogado Isidro de Aldana en litigio por cuestiones de honor entre Alfonso Jaramillo, alcalde ordinario de Arma, provincia de Antioquia (1775) y Miguel Valencia y sus hijos, sostenía que éstos habían sido presentados como testigos en una causa de minas y que allí habían sido tratados de **don** para realzar el valor de sus declaraciones. “Parezco y digo: que habiendo mi parte en el pasado año de 1773, seguido pleito con don Vicente Jaramillo, sobre una mina llamada Nusito, presenté como testigos a Miguel Valencia y Nicolás Valencia, **más viendo mi parte que para caracterizar su posición se les daba el tratamiento de don**, opuso que no lo tenían y que además eran gente plebeya...”⁷³.

La **donomanía** de que hablaba Cadalso refiriéndose a la España del siglo XVIII, también se extendía por las colonias en la misma centuria⁷⁴. Impónganse penas a los que se firman o admiten el dictado de doctor no siéndolo, escribía al Virrey don Joaquín Vallejo, vecino de Girón, el 27 de septiembre de 1802, y también a los que lo dan, para que haya menos preocupación, más aplicación y más estímulo, y para que sirva de satisfacción a los que obtengan este grado y no se haga tan común entre quienes no lo tienen. Destiérrese como polilla que roe la felicidad pública el epíteto de **Don** en aquellos que no lo tienen, sino porque el pú-

⁶⁹ AHNC: “Genealogías”, t. I, f. 331 v.

⁷⁰ AHNC: “Genealogías”, t. I, f. 331 v.

⁷¹ AHNC: “Negros y esclavos, Antioquia”, t. II, f. 74.

⁷² AHNC: “Genealogías”, t. II, f. 152 v.

⁷³ AHNC: “Genealogías”, t. II, f. 159 r.

⁷⁴ Javier Soluguren: “Fórmulas de tratamiento en el Perú”, en “Nueva Revista de Filología Española”, vol. VIII, n. 3, p. 259. La evolución del **Don** en el Perú, como en general en América siguió una trayectoria semejante. El **Don** se vendía en Lima, en 1818 por la suma de 1.400 reales. Con la Independencia se acentuó su popularización, p. 258 y ss.

blico se los quiere dar. Y que sólo lo obtengan los que por su estado, servicios particulares al Estado y a la Patria, empleo o nobleza declarada, lo merezcan para acabar con tantos fanáticos, que con tan común colorido tienen a menos ocuparse en servicios y ejercicios decentes y honrados que les parece les hacen decaer de aquel imaginado lustre que los sustenta, y sólo quieren vivir ociosos, averiguando invenciones y trajes ridículos, imitándolos a porfía, para brillar y adquirir concepto de finos cortesanos, causando por estos defectos y afeminaciones graves perjuicios a la sociedad y al interés de la Patria ⁷⁵.

Con el advenimiento de la República el proceso de desvalorización del **don** tomó un curso aún más acelerado. Con la idea democrática de sustituirlos todos por el título de ciudadano, las constituciones republicanas prohibieron el uso de títulos nobiliarios o que simplemente evocaran pretensión de nobleza. “Al hablar de tratamientos —decía Cuervo en sus **Apuntaciones**— se nos viene a la memoria que como en otras partes de América, también en Colombia se había eliminado del lenguaje escrito el **Don**, por peligroso para la democracia” ⁷⁶. Y Miguel Samper observaba con melancolía en la segunda mitad del siglo XIX: “El título de **don** no está ya vinculado, entre nosotros, a la **casa solariega** del estirado manchego. Cualquier arriero que, a fuerza de trabajo y economía, adquiere una partida de mulas y un potrero, obtiene de hecho el título de **don**” ⁷⁷.

⁷⁵ En “Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura”, vol. I, n. 2, p. 538.

⁷⁶ “Apuntaciones críticas al lenguaje bogotano”. Bogotá, 1955, n. 376.

⁷⁷ “La protección”, en “Obras de Miguel Samper”. Bogotá, 1925, vol. II, p. 214.